Ley Nº 385, que designa con el nombre de "Evaristo Linares Santana", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de "Los Jobos", Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

(G. O. Nº 9402, del 19 de junio de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 385

CONSIDERANDO: Que el señor Evaristo Linares Santana, fallecido en el año 1928, consagró su vida, en gran parte, al servicio de sus conciudadanos, mediante el ejercicio del magisterio durante un período de 17 años iniciado en 1911, cuando fué nombrado Director de la Escuela Graduada de la Villa de Comendador, el más importante centro docente de ese sector fronterizo de la Provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que el señor Evaristo Linares Santana no se conformó con alfabetizar a los menores en edad escolar, sino que también lo hacía con los adultos, tratando de que un mayor número de dominicanos aprendiera a leer y escribir, ardua labor que lo hace digno de ser calificado como el precursor del proceso de alfabetización en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que por su hombría de bien, sus conocimientos y su provechosa y larga labor magisterial, el señor Evaristo Linares Santana mereció la admiración, el respeto y el cariño de sus conciudadanos, lo que le hace acreedor a que se le rinda un tributo de gratitud y recordación a su memoria.

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley Nº 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de "Evaristo Linares Santana", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de "Los Jobos", Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Josefina Bogaert Román,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.